

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Catorce de julio de dos mil veinte.

Proceso	: REIVINDICATORIO
Demandante	: GLORIA ELCY PEREZ GIRALDO
Demandado	: ORLANDO GUZMÁN MARÍN
Radicación	: 631904089002201800126-00
Interlocutorio	: 0177

Como el demandado no ha restituido el inmueble objeto de este proceso, tal como se ordenó en la sentencia del 22 de enero de 2020, dándose así las condiciones del artículo 305 del código general del proceso, para la ejecución del mismo; una vez reanudados los términos el 1 de julio de 2020 que se habían suspendido a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19, el Juzgado ordena la entrega del 100% del bien inmueble con la colaboración de la fuerza pública, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2006 del Código Civil, previo aviso al demandado en los términos del artículo 308 numeral 1 del código general del proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, se **COMISIONA** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), que ejecutará la diligencia de entrega arriba anunciada, con apoyo de la policía nacional y la Personería Municipal de Circasia, desde ya se autoriza el ingreso de la persona encargada de realizar la diligencia al inmueble ubicado en la calle 9 Nro. 4-09 de la zona urbana de Circasia Quindío.

En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros, no resolverá recursos, ni atenderá

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

oposición del demandado o tenedor. De otro lado, se deberá asistir con la fuerza pública, utilizando todos los protocolos de bioseguridad.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

15 DE JULIO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

